

**Recurso 107/2018****Resolución 154/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 25 de mayo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)**, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado *“Suministro de material específico de columna con destino al Hospital Universitario Reina Sofía”* (Expte. PA 13/18, 146/2018), convocado por el citado Hospital, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 6 de marzo de 2018, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Dicho anuncio también fue publicado, el 7 de marzo de 2018, en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como el 15 de marzo de 2018 en el Boletín Oficial del Estado núm 65.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 6.104.523,94 euros.

**SEGUNDO.** El 27 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso interpuesto por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (en adelante, FENIN), contra los pliegos que rigen la licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

**TERCERO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 28 de marzo de 2018, se remitió el recurso al órgano de contratación, reclamándole el expediente de contratación, el informe sobre aquel, las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Esta petición se reiteró con fecha 10 de abril de 2018, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal la documentación requerida, el 17 de abril de 2018.

**CUARTO.** El 12 de abril de 2018, este Tribunal dictó resolución acordando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

**QUINTO.** Mediante escritos de 26 de abril de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndose recibido en tal plazo las presentadas por la empresa JOHNSON & JOHNSON, S.A..

**SEXTO.** Con fecha 21 de mayo de 2018, el órgano de contratación remitió a este Tribunal, mediante presentación en el Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía, Resolución, de 17 de mayo de 2018, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba por la que se



acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del presente contrato.

Asimismo, con fecha 24 de mayo de 2018 la recurrente presentó, en el citado Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía y dirigido a este Órgano, escrito por el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF, en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición de los recursos especiales.

Como asociación de empresas, FENIN no interviene en el procedimiento en calidad de licitadora, sino como organización que actúa en defensa de los intereses de sus asociados. Al respecto, el artículo 24, apartado 1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, señala que:



*“1. Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.”*

Sobre la legitimación activa de las asociaciones, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas la Resolución 143/2016, de 17 de junio, en la que se pone de relieve la abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo existente al respecto y que debe entenderse igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo. En este caso, la recurrente goza del referido interés legítimo. Así, el artículo 7.1 de sus estatutos sociales establece que: *“Además de la finalidad prevista en el artículo 1 de estos Estatutos son fines de la Federación los siguientes: 1. Representar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros en los órdenes económicos, profesionales, sociales, tecnológicos y comerciales frente a personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.”*

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En el presente supuesto, estamos en presencia de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende ser concertado por una



Administración Pública, por lo que, siendo el acto impugnado los pliegos, el mismo es susceptible de recurso especial de acuerdo con los citados preceptos.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 apartado a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”*

En el supuesto examinado, la publicidad obligatoria de la licitación quedó completada el 15 de marzo de 2018, fecha en que el anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Estado, habiéndolo sido anteriormente en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En consecuencia, es a partir de dicha fecha cuando procede iniciar el cómputo del plazo para recurrir; en este sentido, al haberse presentado el escrito de recurso el 27 de marzo de 2018 en el Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes expresado.

**QUINTO.** Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto ante este Tribunal.



En el supuesto analizado, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Resolución, de 17 de mayo de 2018, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, conforme a lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el anuncio y los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, valga por todas, la Resolución 261/2017, de 29 de noviembre.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por último, y a mayor abundamiento, tal y como ha quedado expresado en el antecedente de hecho sexto, en fecha 24 de mayo de 2018 la recurrente se ha desistido del escrito de recurso presentado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)**, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Suministro de*



*material específico de columna con destino al Hospital Universitario Reina Sofía*” (Expte. PA 13/18, 146/2018), convocado por el citado Hospital, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del procedimiento adoptada por este Tribunal en Resolución de 12 de abril de 2018.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

